

RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la sociedad **INVERFUTBOL S.A.S** identificada con NIT No. 900.870.013-2 en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **EDGAR ROMERO PALACIO**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 10.109.899, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LT LA NEGRA**, ubicado en la vereda **MEMBRILLAL**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-121809** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **00010000000050036000000000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud radicada bajo el número **6145-25**.

El día 05 de junio de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-315-05-06-2025**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de junio de 2025 por medio del oficio con radicado de salida No. **8310** al señor **EDGAR ROMERO PALACIO**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El 18 de junio de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09)**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

**INFORME DE VISITA PARA TRANSFORMACIÓN DE CARBÓN CON FINES  
COMERCIALES**

**RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

**EXPEDIENTE O SOLICITUD:6145-25 DEL 6145-25 del 21/5/2025**

PREDIO LT LA NEGRA  
VEREDA MEMBRILLAL  
MUNICIPIO CIRCASIA  
PROPIETARIO INVERFUTBOL SAS  
NIT. 900870013-2  
REPRESENTANTE LEGAL EDGAR ROMERO PALACIO  
C.C. 18.109.899 de Puerto Asís

**OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES**

En la visita realizada el día 18 de junio del 2025 y mediante acta de visita N°sin número, se llevó a cabo atención a solicitud de aprovechamiento de unos residuos de madera producto de un aprovechamiento de árboles ubicados en cerca viva y estos residuos los transformarán en carbón vegetal, en el predio rural **1) LT LA NEGRA** en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°0001000000050036000000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-121809**.

Una vez en sitio se realiza el recorrido por predio en compañía del señor PEDRONEL PALACIO identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.537.885 de Armenia quien es el administrador del predio, donde se pudo observar unos montículos de madera y madera esparcida a lo largo del predio producto de los residuos de un aprovechamiento de 180 individuos fustales de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*), los cuales se encontraban en cerca viva y se pretenden transformar en carbón vegetal para comercializar.

Para la ubicación del establecimiento de los hornos se georeferenciaron y se tomó registro fotográfico. se tomaron los respectivos datos de campo y coordenadas geográficas:

|         | <b>NORTE (N)</b> | <b>OESTE (O)</b> |
|---------|------------------|------------------|
| HORNO 1 | 4°39'29,82"      | -75°36'56,97"    |
| HORNO 2 | 4°39'27,93"      | -75°36'58,26"    |
| HORNO 3 | 4°39'29,39"      | -75°36'59,85"    |
| HORNO 4 | 4°39'28,67"      | -75°37'1,35"     |
| HORNO 5 | 4°39'26,77"      | -75°37'1,61"     |
| HORNO 6 | 4°39'25,05"      | -75°36'59,73"    |
| HORNO 7 | 4°39'23,32"      | -75°36'58,27"    |

Se realizó la verificación vía SIG Quindío de las coordenadas tomadas en campo de los sitios donde se establecieron las pilas donde se tienen dispuestos la realización de los hornos artesanales con sus respectivas capturas de pantalla,

**RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

*El propietario debe seguir las siguientes recomendaciones para la transformación de la madera en carbón vegetal:*

- *Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.*
- *La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.*
- *Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.*
- *No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.*
- *Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.*
- *Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.*
- *Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.*

*La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.*

- *La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.*
- *El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*

**CÁLCULOS**

**FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)**

**RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

| TIPO DE LEÑA                                                   | FACTOR DE ESPARCIMIENTO |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------|
| De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente | 0,740                   |
| Especies nativas latifoliadas-fustes                           | 0,650                   |
| Especies nativas latifoliadas-ramas                            | 0,500 ←                 |

**EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO**

| DESCRIPCIÓN                  | EQUIVALENCIAS            |
|------------------------------|--------------------------|
| 1 tonelada de leña           | 3,235 m³ de leña         |
| 1 tonelada de carbón vegetal | 10,8 m³ de leña ←        |
| 1 tonelada de leña           | 300 kg de carbón vegetal |

**VOLUMEN DE CARBÓN TOMADO EN CAMPO**

FORMULA PARA EL CALCULO DE VOLUMEN DE LEÑA

$$V=L * A * H * Fe$$

| PILA | L    |   | A    |   | H    |   | Fe   | m3   | turnos | V     |
|------|------|---|------|---|------|---|------|------|--------|-------|
| 1    | 2,50 | m | 2,00 | m | 1,50 | m | 0,74 | 5,55 | 2      | 11,10 |
| 2    | 2,10 | m | 3,00 | m | 2,00 | m | 0,74 | 9,32 | 2      | 18,65 |
| 3    | 2,00 | m | 3,00 | m | 2,10 | m | 0,74 | 9,32 | 2      | 18,65 |
| 4    | 3,00 | m | 2,00 | m | 2,00 | m | 0,74 | 8,88 | 2      | 17,76 |
| 5    | 2,80 | m | 2,60 | m | 1,50 | m | 0,74 | 8,08 | 2      | 16,16 |
| 6    | 2,00 | m | 3,00 | m | 1,30 | m | 0,74 | 5,77 | 2      | 11,54 |
| 7    | 3,00 | m | 2,10 | m | 2,10 | m | 0,74 | 9,79 | 2      | 19,58 |

**113,44**

**CALCULO DE CARBÓN (Kg)**

$$\frac{10.8 \text{ m}^3}{113,44} / 1 \text{ Ton de carbón} = X$$

$$X = \frac{113,44 \text{ m}^3}{10,8 \text{ m}^3} / 1 \text{ tonelada} = 10,50 \text{ toneladas / carbon}$$

**PESO DE CARBÓN**

$$\begin{aligned} &= 10,504 \text{ Kilogramos} \\ &\text{METROS} \\ &\text{CUBICOS} = 113,44 \text{ M3} \end{aligned}$$

**CONCLUSIONES:**

**RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

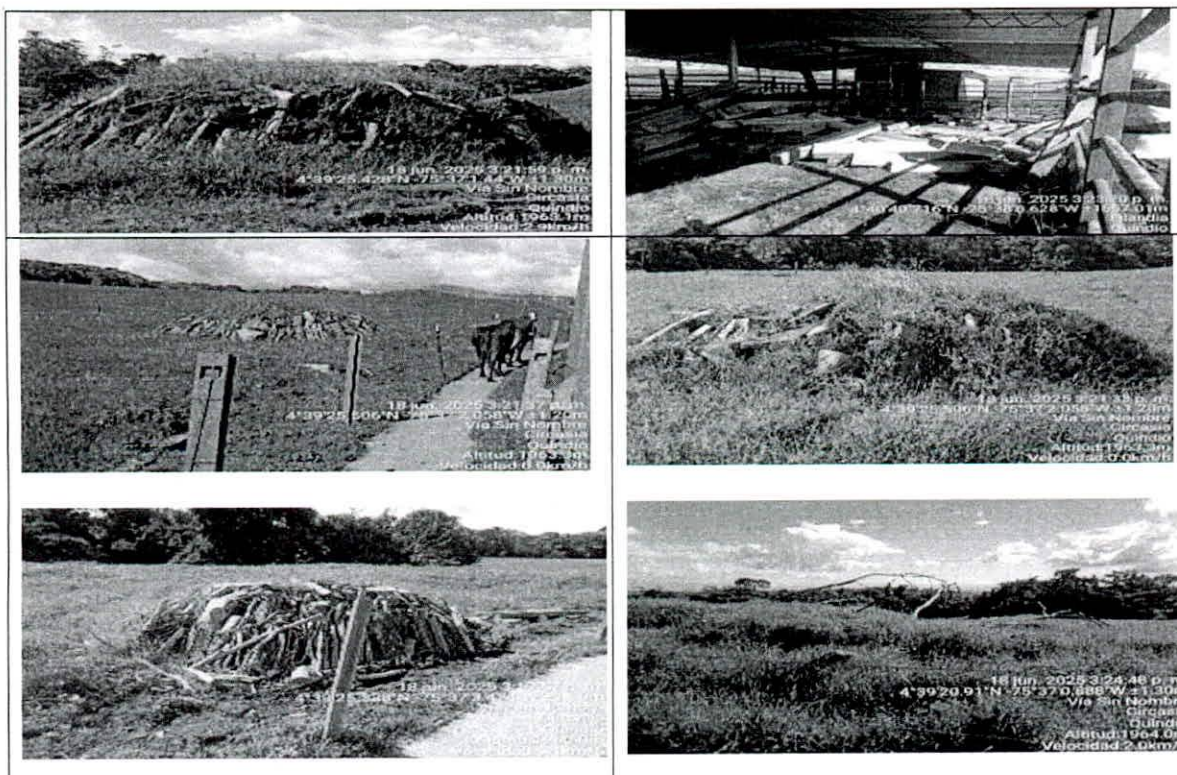
Una vez realizada la visita técnica donde se pudo determinar los aspectos relevantes para atender la solicitud realizada por el señor **EDGAR ROMERO PALACIO** identificado con la cedula de ciudadanía N°18.109.899 de Puerto Asís, como propietario del predio, el cual quedo radicado bajo el N°6145.25 del 21/5/2025 y después de realizar la revisión en el SIG Quindío se pudo determinar que la actividad de transformación de los residuos en unos montículos de madera y otros residuos exparcidos a lo largo del predio producto de de un aprovechamiento de 180 individuos fustales de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*), los cuales se encontraban en cerca viva y se pretenden transformar en carbón vegetal para comercializar se considera **VIABLE** en el predio rural **1) LT LA NEGRA** en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°0001000000050036000000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-121809**, en las siguientes condiciones y en los siguientes sitios georeferenciados en la visita:

Cantidad de leña a transformar: 113,44 m<sup>3</sup>

Cantidad de carbón a obtener Kg: 10.504 Kg

Plazo para la Intervención: 60 días

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Imágenes 1,2,3,4,5 y 6 – Registro fotográfico de los residuos de madera de eucalipto ubicados en el predio **1) LT LA NEGRA** en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°0001000000050036000000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-121809**, en un

RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES

área aproximada de 51.2 hectáreas como consta en el certificado de tradición adjunto a la solicitud.

PANTALLAZOS SIG QUINDÍO

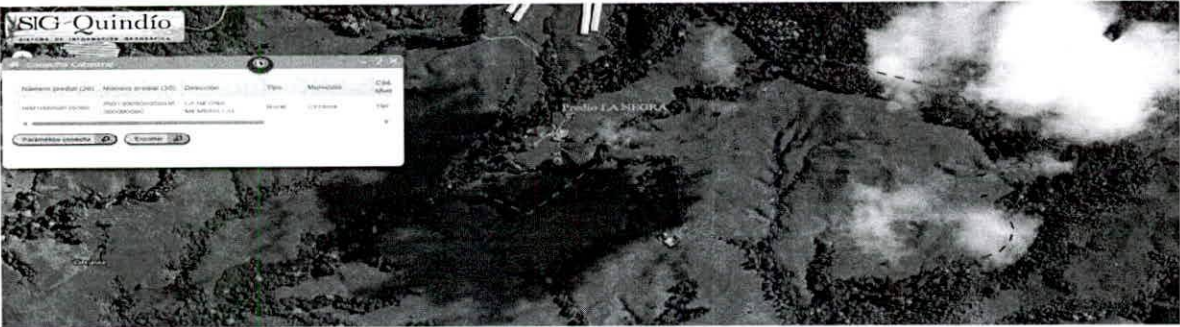


Imagen 7- imagen SIG Quindío de la ubicación del predio **1) LT LA NEGRA** en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°000100000005003600000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-121809**.



Imagen 8- imagen SIG Quindío donde se establecerán los hornos artesanales con relación a las coordenadas Geográficas;

| SITIO   | COORDENADAS |               |
|---------|-------------|---------------|
|         | NORTE (N)   | OESTE (O)     |
| HORNO 1 | 4°39'29,82" | -75°36'56,97" |
| HORNO 2 | 4°39'27,93" | -75°36'58,26" |
| HORNO 3 | 4°39'29,39" | -75°36'59,85" |
| HORNO 4 | 4°39'28,67" | -75°37'1,35"  |
| HORNO 5 | 4°39'26,77" | -75°37'1,61"  |
| HORNO 6 | 4°39'25,05" | -75°36'59,73" |
| HORNO 7 | 4°39'23,32" | -75°36'58,27" |

En el predio **1) LT LA NEGRA** en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA**, en el Departamento del **QUINDIO**, identificado con ficha catastral **N°000100000005003600000000** y Matricula Inmobiliaria **Nro 280-121809**.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

**JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA**

(...)"

## RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define, en su artículo 3ro el Carbón Vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los árboles) y de los productos madereros"*.

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, en los artículos cuarto y quinto, las fuentes y requisitos para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

**Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal.** *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**Parágrafo 1.** *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

**Parágrafo 2.** *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

**Artículo 9o. Calidad del aire.** *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemaz*

Página 7 de 12  
EXP. 6145-25

## RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

*abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural **1) LT LA NEGRA**, ubicado en la vereda **MEMBRILLAL**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-121809** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **00010000000500360000000000**, según la verificación realizada por el personal técnico en el **SIG QUINDIO** se verificó que el predio si corresponde al de la presente solicitud y la ubicación de los hornos artesanales donde se realizará la transformación a carbón vegetal.

Que, en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en la Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, para ello se determinó que la actividad de transformación de los residuos vegetales se deriva, producto del aprovechamiento de 180 individuos fustales de la especie **EUCALIPTO (EUCALYPTUS)**, los cuales se encontraban ubicados en cerca viva, para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, se transformará **113,44 m<sup>3</sup>** de leña para obtener una cantidad de carbón de **10.504 Kg** y con un plazo de intervención de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico, emitido por el área técnica.

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

**RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **INVERFUTBOL S.A.S** identificada con NIT No. 900.870.013-2 en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, el señor **EDGAR ROMERO PALACIO**, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 10.109.899, quien solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LT LA NEGRA**, ubicado en la vereda **MEMBRILLAL**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-121809** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **0001000000050036000000000** (Según concepto técnico y certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud radicada bajo el número **6145-25**.

**PARÁGRAFO 1:** El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **10.504 Kg** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **113,44 m³** producto de los residuos de madera, derivado del aprovechamiento de 180 individuos fustales de la especie **EUCALIPTO (EUCALYPTUS)**, los cuales se encontraban ubicados en cerca viva, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

| PILA | L    |   | A    |   | H    |   | Fe   | m3   | turnos | V     |
|------|------|---|------|---|------|---|------|------|--------|-------|
| 1    | 2,50 | m | 2,00 | m | 1,50 | m | 0,74 | 5,55 | 2      | 11,10 |
| 2    | 2,10 | m | 3,00 | m | 2,00 | m | 0,74 | 9,32 | 2      | 18,65 |
| 3    | 2,00 | m | 3,00 | m | 2,10 | m | 0,74 | 9,32 | 2      | 18,65 |
| 4    | 3,00 | m | 2,00 | m | 2,00 | m | 0,74 | 8,88 | 2      | 17,76 |
| 5    | 2,80 | m | 2,60 | m | 1,50 | m | 0,74 | 8,08 | 2      | 16,16 |
| 6    | 2,00 | m | 3,00 | m | 1,30 | m | 0,74 | 5,77 | 2      | 11,54 |
| 7    | 3,00 | m | 2,10 | m | 2,10 | m | 0,74 | 9,79 | 2      | 19,58 |

**113,44**

**RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

**SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN:**

Se establecerán los hornos artesanales con relación a las coordenadas Geográficas:

|         | <b>NORTE (N)</b> | <b>OESTE (O)</b> |
|---------|------------------|------------------|
| HORNO 1 | 4°39'29,82"      | -75°36'56,97"    |
| HORNO 2 | 4°39'27,93"      | -75°36'58,26"    |
| HORNO 3 | 4°39'29,39"      | -75°36'59,85"    |
| HORNO 4 | 4°39'28,67"      | -75°37'1,35"     |
| HORNO 5 | 4°39'26,77"      | -75°37'1,61"     |
| HORNO 6 | 4°39'25,05"      | -75°36'59,73"    |
| HORNO 7 | 4°39'23,32"      | -75°36'58,27"    |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **SESENTA (60) CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:**

- ✓ Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- ✓ La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- ✓ Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

**RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

- ✓ No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- ✓ Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- ✓ Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- ✓ Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- ✓ La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- ✓ La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**PARÁGRAFO 1:** El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

**ARTÍCULO SEXTO:** La actividad de transformación de carbón vegetal con fines comerciales, que se autoriza por medio de la presente Resolución en cualquier momento podrá ser suspendida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante acto administrativo de carácter general o particular debidamente motivado, especialmente por razones de bienestar social y ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, para lo cual deberá solicitarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

**RESOLUCIÓN N° 1400 DEL 08 DE JULIO DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES**

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** La presente Resolución deberá notificarse al señor **EDGAR ROMERO PALACIO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [romeritop1@hotmail.com](mailto:romeritop1@hotmail.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

  
Proyección Jurídica: **MÓNICA MILENA MATEUS LEE**  
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Visita Técnica, Concepto y Aprobación Técnica  
**JUAN CARLOS SUÁREZ CARDONA**  
Técnico Operativo Grado 16 SRCA-CRQ  
